



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2280

DECRETO 124

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 19 de junio de 2025, el Titular del Poder Ejecutivo, mediante oficio, comunicó al Congreso del Estado, la designación del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por un período de siete años, ante la conclusión del período para el que fue designado el Licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, quien actualmente ocupa ese cargo.

II.- En la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, celebrada el 23 de junio de 2025, se dio cuenta del oficio descrito en el antecedente anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, turnarlo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

III.- En esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, turnó mediante oficios HCE/SAP/0415/2025 y HCE/SAP/0416/2025, el documento de referencia a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Quáter, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracciones X y XII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, las y los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Gobernación y

Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, han determinado emitir y someter a consideración del Pleno, el resolutivo correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 68, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias les corresponde conocer y dictaminar sobre la designación de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Que el artículo 63 Quáter, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa, se compone de una Sala Superior integrada por tres magistraturas; y cinco salas unitarias. Siendo los requisitos para las magistraturas, los señalados en el artículo 57 y 63 Quáter, párrafo segundo, de la Constitución; señalando el párrafo tercero, de la última disposición constitucional citada, que las magistraturas de la Sala Superior serán designadas por el Gobernador y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durando en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo período más.

CUARTO.- Que el 25 de junio de 2018, mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, fue ratificada la designación del Gobernador del Estado, del Licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un período de siete años que concluye el 25 de junio de 2025.

QUINTO.- Que como consecuencia de lo antes expuesto, ante la próxima vacante en dicho cargo, el Titular del Poder Ejecutivo, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 63 Quáter, cuarto párrafo, de la Constitución Política local, designó como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, para un período de siete años que dará

inicio desde el momento de su ratificación y hasta el año 2032, al Maestro Víctor Ernesto López Aguilera.

SEXTO.- Que del análisis de la designación y la documentación adjunta, se aprecia que la persona designada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 63 Quáter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, para ser Magistrado de la Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, que son:

Tener 30 años de edad al día de la designación;

Se demuestra con copia certificada del acta de nacimiento, donde se aprecia y acredita con certeza la fecha de nacimiento.

Contar con título profesional de licenciado en derecho con cinco años de antigüedad;

Se acredita con copia del título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Se demuestra con copia certificada del acta de nacimiento, con la presentación de copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo cual, salvo prueba en contrario, da la convicción de que se cumple el requisito de que se trata.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

Se acredita con declaración escrita, bajo protesta de decir verdad del interesado.

Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;

Se acredita con constancia de residencia expedida por delegado municipal.

No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución.

Se acredita con declaración escrita, bajo protesta de decir verdad del interesado.

De igual modo, cabe mencionar que el ciudadano designado señaló, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarado como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, cumple con lo exigido, en la parte conducente del segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, del análisis de sus documentos curriculares, se aprecia que la persona designada cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se ha distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, para lo cual, se observará, en lo que resulten aplicables, las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como las leyes generales y locales.

SÉPTIMO.- Que en base al análisis realizado a la documentación anexa al oficio enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes integramos estas Comisiones Unidas, concluimos que el Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como con el perfil de idoneidad requerido por la norma constitucional local, como se expone a continuación:

Maestro Víctor Ernesto López Aguilera.

I	Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;	Copia del Acta de nacimiento	Sí cumple
II	Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años , título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Copia de título profesional Copia de cédula profesional	Sí cumple
III	Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia del acta de nacimiento Copia de Credencial de elector.	Sí cumple
IV	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
V	Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;	Constancia de Residencia.	Sí cumple
VI	No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple

VII	No tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	Sí cumple
------------	---	---	------------------

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 124

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ratifica la designación realizada por el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, por un período de siete años, comprendido desde el momento de su ratificación y hasta el año 2032.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Remítase mediante oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales, legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

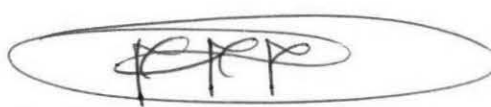


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: BhAP9LGVR7S96kxs2tZvH48EinWmopyP5XF1Qb50iv2hLGhCvunaGQjQ3L1t3VWr/jb9A3xF9H DHeo83FkDWm2yS8ZktEmZ8GejKhOX1ujwauLLsM+YrfQ89kC2wjsvLERWuv7fxNfGpuOeDT/eaehYBUGDGO9m miYQjvfvIH/D/cEolt8GH6vS/KmFpH1HUHwUyYvnhKQvyZjQ0Uv0wMbuktt5Y2Mn6PoZM8MeeAxNFsUm8Uu/SPU ZwLhz+J3Q4SgpUjes2IKxsHLH5wB1Bgot78GEp+T0jBhdBbeuXptsRgv8RMPA63s8CQrb9MnlVdNylbBCutfY6d1w cvlHBog==